

STS de 4 de diciembre de 2018, recurso 188/2017

*Cómputo del tiempo de trabajo en los supuestos en que el trabajador se desplaza directamente de su domicilio a los centros de los clientes (acceso al texto de la sentencia)*

En ciertas actividades es común que los **trabajadores inicien su jornada laboral sin pasar por el centro de trabajo de su empresa**, puesto que se dirigen directamente al centro en el que se halla el cliente, y lo mismo sucede al finalizar su jornada. Es el caso, por ejemplo, de la actividad de ayuda a domicilio.

**El TJUE resolvió**, en sentencia de 10 de septiembre de 2015 (asunto C-266/14), que el art. 2.1 de la *Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003 relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo* debe interpretarse en el sentido de que, **en el caso de los trabajadores que carecen de un centro de trabajo fijo o habitual, los tiempos de desplazamiento entre su domicilio y el primer y último cliente que les asigna su empresario deben ser computados dentro de la jornada de trabajo.**

**Sin embargo, concluye el TS que no es posible aplicar esta doctrina** con carácter general a trabajadores de ayuda a domicilio, **ya que ese caso se refería a supuestos concretos, en los que el trabajador abarca una zona geográfica muy amplia, siendo la distancia de desplazamiento muy variable** y debiendo desplazarse regularmente a un centro logístico para recoger aparatos, piezas o materiales necesarios. Así pues, en ausencia de tales circunstancias, **el tiempo de trabajo debe computarse desde el inicio de la actividad del trabajador en el centro en que se halla su primer cliente y finalizará al abandonar el del último asignado.**